

Al contestar cite este número



Radicado No:

202631005000162551

Itagüí, 15 de septiembre de 2026

Señora

PETICIÓN_NO_PAGO AMASOAN

CDIS

ANTIOQUIA - SABANETA_ANTIOQUIA

publicacionesweb@icbf.gov.co

Respuesta derecho de petición SIM 1765204423

Cordial saludo

Actuando en calidad de Coordinadora, adscrita al Centro Zonal Aburrá Sur del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Antioquia, me permito dar respuesta al derecho de petición bajo radicado SIM 1765204423 interpuesto de y registrado en nuestro sistema en los siguientes términos: “Se comunica Peticionario (a) informando que el operador “Asociación de madres comunitarias lideres de Antioquia”, notificando su inconformidad, ya que no les han pagado el mes de julio a las madres comunitarias, indica que las madres tenían un contrato vigente hasta el 30 de julio; sin embargo, no han procedido con el pago de ese mes viéndose afectadas por la situación. Tiene conocimiento que el operador se encuentra ubicado en La Estrella, Armenia y Titiribí en Antioquia; adicional indica que ya se han comunicado con el operador, sin recibir una respuesta; igualmente, ninguna de las madres comunitarias ha recibido el pago por parte del operador..”

En atención a la petición mediante la cual informa que estuvo vinculada con la Asociación de Madres Comunitarias Amasoan hasta el 30 de julio de 2026, y que a la fecha de presentación de la solicitud no había recibido el pago correspondiente al mes de julio, nos permitimos dar respuesta a cada uno de los asuntos planteados.

www.icbf.gov.co



Sobre el pago reclamado

De acuerdo con la información expuesta en su petición, la relación laboral o contractual relacionada con la prestación de sus servicios se habría establecido directamente con la Asociación de Madres Comunitarias Amasoan, entidad que actuó como contratista u operador de servicios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

En ese sentido, el contrato de aporte celebrado entre el ICBF y el operador establece expresamente que dicho contrato no genera vínculo laboral alguno entre el ICBF y el personal contratado, vinculado o subcontratado por el operador. Por consiguiente, el reconocimiento y pago de salarios, honorarios, prestaciones sociales, liquidaciones, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y demás acreencias derivadas de esa vinculación corresponden directamente al operador, según la modalidad contractual que haya tenido con usted.

Sin perjuicio de lo anterior, es importante precisar que la cláusula vigésima del contrato de aporte establece que el contratista debe cumplir sus obligaciones laborales y contractuales con el talento humano encargado de ejecutar el contrato, incluso cuando se presenten retrasos en los desembolsos por parte del ICBF. Por lo tanto, una eventual demora en los desembolsos del Instituto no constituye una justificación contractual válida para que el operador deje de atender oportunamente las obligaciones adquiridas con sus trabajadores, contratistas o colaboradores.

En consecuencia, la afirmación que usted atribuye al operador, según la cual el pago del mes de julio no se habría realizado porque el ICBF no había efectuado el correspondiente desembolso, no lo exonera de cumplir las obligaciones laborales o contractuales que se encuentren a su cargo.

Debe aclararse, no obstante, que el ICBF no cuenta con competencia para declarar la existencia de un contrato de trabajo, determinar la naturaleza de la vinculación, liquidar salarios o prestaciones sociales, imponer el pago de acreencias laborales, ni resolver controversias individuales entre el operador y las personas vinculadas por este. Estas determinaciones corresponden a las autoridades administrativas o judiciales competentes, de acuerdo con la naturaleza de la reclamación.

En caso de persistir el incumplimiento, podrá acudir ante el Ministerio del Trabajo, tratándose de una reclamación de naturaleza laboral, o ante la autoridad administrativa o judicial competente, dependiendo de la modalidad de vinculación que haya tenido con el operador.

Lamentamos las dificultades económicas y familiares que esta situación haya podido ocasionarle. El ICBF realizará las actuaciones que correspondan dentro del marco de sus competencias contractuales.

Cordialmente,



JENYFFER NARANJO LOAIZA
Coordinadora Centro Zonal Aburrá Sur

Proyectó: Jorge Robinson Ariza Tellez, Profesional Especializado